Art. 6.— La presente Ley deroga y sustituye la No. 5317, de fecha 1 de marzo del año 1960, y sus modificaciones, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 491, que deroga ciertas disposiciones de la Ley que crea el Instituto Dominicano de Crédito Educativo (IDCE)
(G. O. No. 8904, del 14 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Noubre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 491

Art. 1.— A los funcionarios y empleados públicos o de entidades autónomas del Estado que viajen al exterior a realizar estudios relacionados con sus respectivas funciones no les serán aplicables las disposiciones establecidas por la Ley que crea el Instituto Dominicano de Crédito Educativo (IDCE). No. 250, de fecha 11 de mayo de 1964.

Art. 2.— En consecuencia, quedan derogados el apartado c) del artículo 2 y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la indicada Ley No. 250, en cuanto fuere necesario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-

cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 492, que deroga la No. 490, del 11 de noviembre de 1964, y restablece la Ley No. 5317, del 4 de marzo de 1960, que regula el horario de servicios prestados en el Aeropuerto de Punta Caucedo.
(G. O. No. 8905, del 25 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 492

Art. 1.— Queda derogada la Ley No. 490 de fecha 11 de noviembre de 1964.

Art. 2.— Se restablece la Ley No. 5317, de fecha 4 de marzo de 1960, con el siguiente texto:

"Art. 1.— Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduanas, Empleados de Rentas Internas e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto de Punta Caucedo de manera contínua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer turno : de 6:30 a. m. a 1:30 p. m.
Segundo turno: de 1:30 p. m. a 8:30 p. m.
Tercer turno : de 8:30 p. m. a 1:30 a. m.
Cuarto turno : de 1:30 a. m. a 6:30 a. m.